



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO (art. 63.3-a LCSP)
Contrato de obras. Procedimiento abierto simplificado**

**PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE CREACIÓN Y MEJORA DEL CAMINO DE ACCESO A
LA PARTE ESTE DEL CASCO URBANO DE ENGUERA. *Trasera Residencia*.
IVACE 23**

1.-INTRODUCCIÓN.

En cumplimiento de las exigencias legales establecidas en los artículos 28, 63.3 a) y b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2017/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero 2014 (LCSP, en adelante) se redacta esta **Memoria Justificativa** en la que se expresa la necesidad del contrato, el objeto detallado, su duración, incluidas las eventuales prorrogas, el presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato, modificaciones previstas, criterios de adjudicación y otros extremos relevantes.

Se pretende realizar la obra de “CONSTRUCCIÓN DE CREACIÓN Y MEJORA DEL CAMINO DE ACCESO A LA PARTE ESTE DEL CASCO URBANO DE ENGUERA. *Trasera Residencia*” con cargo a los presupuestos municipales del fondo de compensación eólica 2023.

2.- DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL Y NECESIDADES A SATISFACER

2.1.- Situación y Estado Actual

El vial proyectado une la C/ Orán, situada perpendicularmente a la Calle Zalamea al Noreste del municipio de Enguera entrando por la CV-590, con un camino ubicado en el Polígono 9 Parcela 9021. Dicho camino accede al casco urbano del municipio por el Este, pasando por la Residencia San Rafael.





El vial proyectado atravesará campos agrícolas en su tramo inicial, coincidiendo en su tramo final con un camino existente, mayoritariamente en tierras a excepción de su parte final que se encuentra aglomerada.

El desnivel entre puntos extremos es de aproximadamente 20 m, que deberá ser absorbido en una longitud de unos 320 m, por lo que algún tramo presentará una pendiente longitudinal en torno al 8%, y la conexión final con el Camino San Rafael del 15% en unos 20 m de longitud.

2.2.- Necesidades a satisfacer

En este proyecto se contempla la ejecución de un vial exterior a la zona urbana del municipio, con el objetivo de reducir los tiempos de acceso de las ambulancias a la Residencia San Rafael, al no tener que circular dentro del casco urbano de la localidad, mejorando así el servicio a dichas instalaciones.

2.3.- Marco Normativo

Sin ser una relación exhaustiva, la principal normativa de aplicación es:

- LEY 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

3.-OBJETO.

3.1 OBJETO.

El objeto del contrato es la definición, cálculo y valoración de las obras correspondientes a la *creación y mejora del camino de acceso a la parte este del casco urbano de enguera (trasera residencia)*, a nivel de proyecto de construcción, redactado al efecto por el ingeniero civil Alberto Vila García y el ingeniero de caminos, canales y puertos Fernando Osuna Moleón, y aprobado por Decreto de Alcaldía nº2024-0517 de 22/05/2024.

3.2.- CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Se trata de un **Contrato de Obras**, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ya que cuyo objeto es la ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en su Anexo I, así como la realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiendo por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.





3.3.- CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS.

La clasificación de las obras conforme al artículo 232 de la LCSP es a) Obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación.

Son obras de primer establecimiento las que dan lugar a la creación de un bien inmueble.

Según el artículo 20 de la LCSP, **NO es un contrato de obras sujeto a regulación armonizada (SARA)** ya que no alcanza el umbral mínimo previsto.

3.4.- CPV DEL CONTRATO.

Esta actividad está encuadrada en el **Anexo I del LCSP**, con números de referencia **CPV**:

45233120-6	- Trabajos de construcción de carreteras
45233140-2	- Obras viales
45233160-8	- Caminos y otras superficies empedradas
45233200-1	- Trabajos diversos de pavimentación
45233222-1	- Trabajos de pavimentación y asfaltado
45233252-0	- Trabajos de pavimentación de calles
45233260-9	- Trabajos de construcción de vías peatonales
45233330-1	- Trabajos de cimentación de calles

4.-ANÁLISIS TÉCNICO.

Los principales condicionantes técnicos y criterios tenidos en cuenta en la definición de la obra han sido los siguientes:

- Generar una sección tipo con calzada de 4,00m de ancho mínima.
- Generar una senda de 2,00m de ancho para peatones o descanso de viandantes.
- Versatilidad de las dos franjas, viaria y peatonal, generando una plataforma total de 6,00m de ancho en caso de cruce de vehículos. Sirviendo la senda como apartadero puntual de uno de los vehículos que se cruzan.
- Minimizar la afección a parcelas privadas, garantizando el acceso durante la ejecución de las obras.
- Reducir el movimiento de tierras y adaptarse en la medida de lo posible a la topografía de la zona.

ALCANCE

El ámbito de actuación que engloba este proyecto queda acotado al tramo de vial, de unos 289m de longitud, que une el futuro aparcamiento proyectado en los solares de la antigua fábrica de piqueras, en el lateral de la Calle Orán, con el camino ubicado en la parcela 9021 del polígono 9, C. San Rafael.

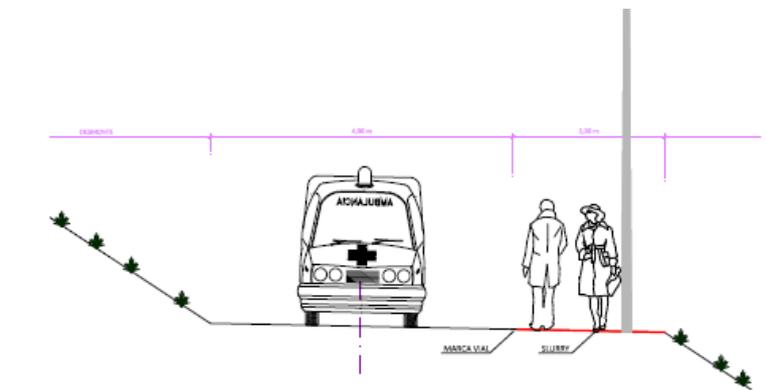
Aunque el eje representado en planos presenta unos 320m de longitud en su trazado, los 31m primeros no corresponden al presente proyecto ya que formarán parte del proyecto del futuro aparcamiento. Pero se ha dejado representado con el fin de disponer de una visión global del eje.

El vial proyectado presenta un trazado en planta con tres tramos con alineaciones rectas de aproximadamente 60m, 50m y 17m de longitud, unidas mediante dos curvas de radio 12,00m a eje de la plataforma.

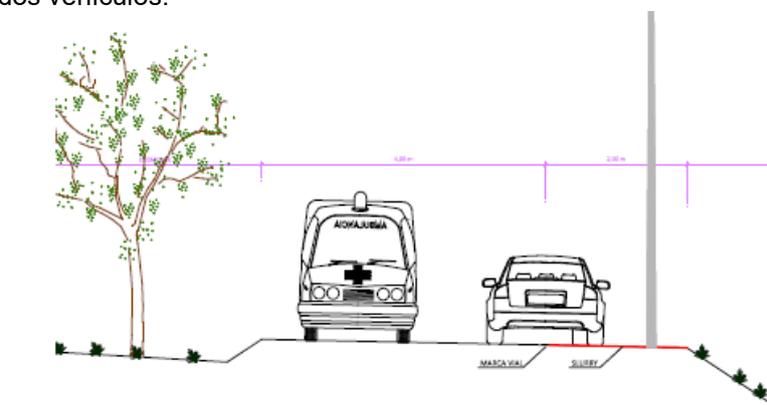


En cuanto a la sección transversal, se plantea un diseño de la vía con dos franjas, por un lado, una vía con calzada de 4,00 m de ancho para circulación de vehículos y otra vía anexa a la misma de 2,00m para tránsito de peatones, separadas por marca vial discontinua. Ambas franjas se diferenciarán mediante el coloreado de la zona peatonal, donde se ubicará el alumbrado público.

Se adjunta la sección tipo, donde se puede observar la distribución comentada.



La distribución del alumbrado público se realizará de forma que exista un espacio suficiente entre los báculos y la marca vial que separa ambas zonas de la calzada, mínimo 1,50m y máximo 2,00m. Esta solución garantiza que, a lo largo del recorrido, en la plataforma de 4,00m se generen zonas con 6,00m de ancho, que sirvan como apartaderos de vehículos ante situaciones en las que se crucen dos vehículos.



El trazado absorbe un desnivel de unos 20 m, con alineaciones que presentan pendientes mínimas del 1,5% y máximas del 8,0%. En su parte final, ajustándose al actual vial existente existe un tramo de unos 20 m de longitud donde dicha pendiente es del 15% para poder entroncar con el C. San Rafael.

Los peraltes adoptados son del 2% hacia el exterior del camino con el fin de asegurar el drenaje superficial de la plataforma.

En el diseño del vial se conservan los accesos a parcelas privadas existentes a lo largo del recorrido, con intersecciones al inicio y final.

En la parte final se diseña una intersección en "T" con el camino existente, con su correspondiente trompeta y abocinamientos para facilitar los giros de incorporación.

Los desmontes y terraplenes por ejecutar se han diseñado atendiendo a los taludes existentes en la actualidad, con el fin de garantizar su estabilidad.





Los trabajos a ejecutar consistirán en el desbroce, talado, desmontaje de muros de mampostería y destocoado de árboles, para comenzar con la excavación del terreno hasta cota de cimentación de la explanada, y ejecución de reposición de servicios en el caso de darse y construcción de muro de mampostería.

El terraplenado de las diferentes capas que conforman la explanada se realizará con material granular, para finalmente ejecutar una primera capa de firme con Zahorra Artificial, y una última capa para la rodadura de Mezcla Bituminosa en caliente.

En las fases finales de ejecución de la infraestructura se ejecutará la instalación de alumbrado público, señalización y delimitación de zonas para los diferentes modos de transporte, vehículos y peatones.

5.-ANÁLISIS ECONÓMICO

5.1.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El **presupuesto base de licitación del contrato (PBL)**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, **incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.**

EI PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN 171.977,20€

Ciento setenta y un mil novecientos setenta y siete euros con veinte céntimos.

5.2.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El **valor estimado del contrato (VEC)**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, en el caso de **contratos de obras** es el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones de órgano de contratación.

EI VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (VEC) 142.129,92€

Ciento cuarenta y dos mil ciento veintinueve euros con noventa y dos céntimos.

5.3.- PRECIO DEL CONTRATO.

Se entiende por precio, según el artículo 103 de la LCSP, cualquier retribución o contraprestación económica del contrato. Según se indica en el artículo 102 de la LCSP, los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso pueda superar el presupuesto base de licitación.

Las previsiones referentes a los criterios para determinar que en una oferta concurre presunción de anormalidad están previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

5.4.-VIABILIDAD, ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

Desde el punto de vista financiero, la viabilidad de este contrato queda justificada puesto que se ha previsto ya una partida presupuestaria en el presupuesto general. Se deberá efectuar el compromiso para las siguientes anualidades, que vendrá reflejado en los pliegos de la licitación del contrato.





6.-ASPECTOS DEL PROCEDIMIENTO

6.1.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Se propone para la licitación el **procedimiento abierto simplificado** regulado en el artículo 159 de la LCSP ya que el valor estimado del contrato de obras es inferior a 2.000.000 de euros y que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

6.2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano municipal competente se determina conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª. de la LCSP.

6.3.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS

El Ayuntamiento de Enguera no dispone de medios personales ni materiales suficientes para poder abordar la ejecución de los trabajos que son objeto de este contrato, los cuales exceden de las tareas de conservación y reparación que realiza la brigada municipal de obras y servicios.

Por otra parte, la externalización de estos trabajos se considera más eficiente que la ampliación de los medios materiales y humanos mencionados, pues además se requiere un alto componente tecnológico.

6.4.- DIVISIÓN EN LOTES

El objeto del contrato **no se considera susceptible de división por lotes**, de acuerdo con lo establecido en el art. 99.3.b) de la LCSP.

El Proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE CREACIÓN Y MEJORA DEL CAMINO DE ACCESO A LA PARTE ESTE DEL CASCO URBANO DE ENGUERA. *Trasera Residencia*", constituye una OBRA COMPLETA, entendiéndose por tal, la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, y comprende todos y cada uno de los elementos que son precisos para la utilización de la obra, de forma que la realización independiente de cada uno de ellos dificulta la correcta ejecución del objeto del contrato.

Se justifica la adjudicación a la totalidad de la obra, debido a que no existen aspectos diferenciadores en la misma para que pueda ser dividida por lotes o agrupación de lotes y, por tanto, la licitación deberá ser por la totalidad de la obra que se describe en el PPT y proyectos, no siendo susceptible de utilización o aprovechamiento por separado.

6.5.- SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA.

De conformidad con el artículo 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

Será de aplicación los artículos 77, 87 y 88 de la LCSP.

6.6.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración prevista del contrato se establece según lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de sometimiento periódico a concurrencia.

Se estima un plazo de **3 meses** según se detalla en el Plan de Obra del proyecto.





6.7.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Se proponen los siguientes criterios de adjudicación: (todos evaluables mediante fórmulas).

- Oferta económica.
- Plazo de ejecución.
- Aumento de la garantía.

La fórmula matemática que emplear en el criterio económico se basará en la regla de 3 inversa, en virtud de la cual la oferta económicamente menor obtiene la mayor puntuación y el resto una puntuación inversamente proporcional a su oferta económica. El TACRC ha declarado que esta fórmula se ajusta a la LCSP (Resoluciones 260/2019 y 794/2019).

6.8.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

El artículo 202.2 de la LCSP, establece el mandato de que los órganos de contratación habrán de establecer **al menos una Condición Especial de Ejecución** en los contratos que adjudiquen.

Tomando en consideración el objeto contractual definido, resulta idóneo considerar las siguientes condiciones especiales de ejecución de entre el catálogo existente de tipo social, laboral y medioambiental definidas en dicho artículo, cuyo incumplimiento, será causa de resolución del contrato a los efectos previstos en el artículo 211.1. f) de la LCSP:

- El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.
- Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo.
- Se deberá **proveer el cartel anunciador** de las obras conforme al modelo correspondiente al fondo de compensación eólica 2023 (IVACE 23).

La vinculación de estas condiciones especiales de ejecución al objeto del contrato resulta fuera de toda duda, en la medida que es obligación del operador económico el cumplimiento de normas y recomendaciones de tipo social y medio ambiental y es procedente que se vele por dicho cumplimiento por parte del órgano de contratación, estableciendo las mencionadas condiciones especiales de ejecución.

Estas condiciones habrán de ser, igualmente, exigibles a los subcontratistas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

